



Resolución de Dirección General

Lima, 04 de marzo de 2019

VISTO:

El Informe N° 0025-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF, elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 3458-2017 (anteriormente, CUT N° 140141-2016), que contiene la solicitud presentada por el representante legal de la empresa *Chimú Agropecuaria S.A.*, sobre la evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la *Planta Molino El Milagro*; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, ingresado a través de la Carta N° 377-GG-2016-CHIMU AGROPECUARIA S.A., con fecha 21 de octubre de 2016, la empresa *Chimú Agropecuaria S.A.*, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante, DGAAA) del Ministerio de Agricultura y Riego, la evaluación del PAMA de la *Planta Molino El Milagro*;

Que, mediante Oficio N° 660-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA de fecha 10 de noviembre de 2016, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante, DGAA) solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA) Opinión Técnica al PAMA de la *Planta Molino El Milagro*;

Que, mediante Oficio N° 083-2017-ANA-DGCRH, ingresado con fecha 17 de enero de 2017, la ANA a través de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos (en adelante, DGCRH) remitió a la DGAAA, el Informe Técnico N° 054-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, conteniendo tres (03) observaciones formuladas al PAMA de la *Planta Molino El Milagro*;

Que, mediante Carta N° 632-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 29 de diciembre de 2017, la DGAA remitió a la empresa *Chimú Agropecuaria S.A.*, la Observación Técnica N° 0023-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-FDGH conteniendo veintidós (22) observaciones formuladas al PAMA de la *Planta Molino El Milagro*, incluidas las observaciones de la ANA;

Que, mediante Carta N° 107-GG-2018-CHIMU AGROPECUARIA S.A., ingresada con fecha 20 de febrero de 2018, la empresa *Chimú Agropecuaria S.A.*, solicitó a la DGAAA ampliación de plazo para subsanar las observaciones formuladas al PAMA de la *Planta Molino El Milagro*;

Que, con Carta N° 120-GG-2018-CHIMU AGROPECUARIA S.A., ingresado con fecha 06 de marzo de 2018, la empresa *Chimú Agropecuaria S.A.*, remitió a la DGAAA la subsanación de las observaciones formuladas al PAMA de la *Planta Molino El Milagro*;



Que, mediante Oficio N° 229-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 19 de marzo de 2018, la DGAA remitió a la ANA el Levantamiento de Observaciones formuladas al PAMA de la Planta Molino El Milagro;

Que, mediante Oficio N° 555-2018-ANA-DCERH, ingresado con fecha 04 de abril de 2018, la ANA a través de la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos remitió a la DGAA, el Informe Técnico N° 283-2018-ANA-DCERH-AEIGA, en el cual emite Opinión Favorable en el ámbito de su competencia del citado PAMA. Asimismo, indicó que la referida opinión favorable se considere en el proceso de certificación ambiental, y que esta no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá de contar la empresa para realizar sus actividades, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente;

Que, con Carta N° 558-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 07 de setiembre de 2018, la DGAA, solicitó a la empresa *Chimú Agropecuaria S.A.*, Información Complementaria al Levantamiento de Observaciones del PAMA de la *Planta Molino El Milagro*;

Que, a través de la Carta N° 329-10-G.G-2018-CHIMU AGROPECUARIA S.A., ingresada con fecha 10 de octubre de 2018, la empresa *Chimú Agropecuaria S.A.*, remitió a la DGAAA, Información Complementaria al Levantamiento de Observaciones del PAMA de la *Planta Molino El Milagro*;

Que, mediante Carta N° 36-2019-GG-CHIMU AGROPECUARIA S.A., ingresada con fecha 27 de febrero de 2019, la empresa *Chimú Agropecuaria S.A.*, remitió a la DGAA, Información Complementaria al Levantamiento de Observaciones del PAMA de la *Planta Molino El Milagro*;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, los titulares de actividades bajo competencia del Sector Agrario que se encuentren en operación o hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, esto es 14 de noviembre de 2012, deben adecuarse a las nuevas exigencias ambientales, y serán clasificadas por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario de acuerdo a lo siguiente:

- Declaración Ambiental de Actividades en Curso - DAAC: Cuando no generen impactos ambientales negativos significativos.
- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA: Cuando generen impactos ambientales significativos.

Que, en virtud de lo señalado precedentemente se tiene que el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, constituye un instrumento de gestión ambiental que elaboran los titulares de actividades en curso que generen impactos ambientales significativos, conforme lo determine la autoridad ambiental competente del Sector Agrario siendo este caso del PAMA de la *Planta Molino El Milagro*;





Resolución de Dirección General

Lima, 04 de marzo de 2019

Que, de la información complementaria el titular de la actividad en curso adjunta *Registro auxiliar de control de activos fijos N° 04*, compuesto de 500 folios simples, perteneciente a la empresa *Agropecuaria Chavín S.A.C.* donde registra la Planta de alimentos balanceados sector El Milagro, queda inscrito en la fecha 10 de noviembre de 2010 con el número 4370 del registro cronológico de legalización de aperturas de libros hojas sueltas que lleva la Notaria Carlos A. Cieza Urrelo; asimismo se extrae el Contrato de arrendamiento de terrenos y servicio de molienda de alimento balanceado para aves, que celebran la empresa *Agropecuaria Chavín S.A.C.*, identificado con RUC N° 20355110916, debidamente representado por su gerente general el señor Elisalde Enrique Guarniz Pichen, identificada con DNI 118844513, quien en adelante se le denomina *CHAVIN S.A.C.*(Arrendador), y la empresa *Chimú Agropecuaria S.A.*, identificado con RUC N° 20132373958, debidamente representado por su gerente general la señora Melva Alejandrina Paredes Florián, quien se le denomina *CHIMU S.A.C.* (arrendatario), quienes celebran y firman contrato el día 02 de mayo de 2014, y certifican las firmas el 01 de enero de 2016 ante el notario Paredes Haro, por lo que se estaría demostrando que la actividad viene desarrollando actividad del sector agrario desde antes del 14 de noviembre del 2012;

Que, al respecto, de la consulta RUC de la página www.sunat.gob.pe, indica que la empresa *Chimú Agropecuaria S.A.*, con RUC N° 20132373958, la misma que detalla la fecha en que la empresa inicio sus actividades a partir de 06 de mayo de 1993, teniendo como actividad Principal - CIIU 01224 - Cría de animales domésticos y Secundaria 1- CIIU 51212 - Venta mayor de materiales Primas Agropecuario, por lo que se estaría demostrando que la actividad viene desarrollando actividad del sector agrario desde antes del 14 de noviembre del 2012;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 0025-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; concluyó que, la empresa *Chimú Agropecuaria S.A.*, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la *Planta Molino El Milagro*; la misma fue evaluada de conformidad el artículo 48 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, que establece el procedimiento para su aprobación, por lo que recomienda aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental de la citada empresa;

Que, la empresa *Chimú Agropecuaria S.A.*, en su condición de titular de la actividad en curso se encuentra obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el PAMA de la *Planta Molino El Milagro*; así como las obligaciones descritas en los numerales 3.1 al 3.17 del ítem III del Informe N° 0025-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF; compromisos y obligaciones sujetos a las acciones de supervisión y fiscalización por parte de la DGAAA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado



mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG; hasta la culminación del proceso de transferencia de funciones de fiscalización en materia ambiental del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), iniciado a través del Decreto Supremo N° 011-2018-MINAM;

Que, estando al Informe N° 0025-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del TUE de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; debidamente visado por la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la *Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA*, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la *Planta Molino El Milagro*, ubicado en la Carretera Panamericana Norte Km 589, sector El Milagro, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, y departamento La Libertad.

Artículo 2.- La empresa *Chimú Agropecuaria S.A.*, en calidad de Titular de la actividad en curso, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el PAMA de la Planta de Molino El Milagro; así como las obligaciones descritas en los numerales 3.1 al 3.17 del ítem III del Informe N° 0025-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- El PAMA de la *Planta Molino El Milagro*, no exceptúa a la empresa *Chimú Agropecuaria S.A.*, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes, las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

Artículo 4.- El periodo de implementación del PAMA de la *Planta Molino El Milagro*, de titularidad de la empresa *Chimú Agropecuaria S.A.*, será de tres (03) años, contados a partir de la aprobación del presente instrumento de gestión ambiental.





Resolución de Dirección General

Lima, 04 de marzo de 2019



Artículo 5.- Notificar para los fines de ley, la presente Resolución a la empresa *Chimú Agropecuaria S.A.*; conjuntamente con el Informe N° 0025-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF, que se sustenta la misma; en su domicilio legal sito en la Av. España N° 1340 Piso 02, distrito y provincia de Trujillo, departamento de la Libertad.



Regístrese y comuníquese.



Mg. Roxana Orrego Moya
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

